

acto no se ajusta a Derecho y desestimando la inadmisibilidad alegada por la representación del Estado en consecuencia, lo anulamos solamente en lo relativo al derecho (que declaramos) de los recurrentes a que la Administración proceda a revisar el justiprecio hasta el momento de su pago en 27 de septiembre de 1978; declaramos en cambio que el acto recurrido se ajusta a Derecho en todo lo demás. Sin mención especial de los costos del Proceso».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 5 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Sevilla.

ORDEN de 23 de junio de 1988, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en el punto tercero de la Orden de 2 de julio de 1987 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, reguladora del régimen de concesión de subvenciones para la renovación y modernización del parque de vehículos de servicio público de transportes por carretera de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/87 de 30 de enero y artículo 18 de la Ley 10/87 de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987 y 1988, respectivamente, esta Consejería ha resuelto conceder subvenciones a las siguientes empresas por los importes que se citan:

Solicitante	Provincia	Subvención
Emilio Pérez Pérez Ttes. Muñoz Amezcua S.L.	Almería	300.468
	Jaén	1.157.525

Lo que se publica como extracto en el BOJA, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4º de la citada Orden de 2 de julio de 1987, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan.

Lo que se comunica a VV.II., para su conocimiento.

Sevilla, 23 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Transportes.

ORDEN de 23 de junio de 1988, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada con fecha 17 de junio de 1987, en el recurso contencioso núm. 220/87, seguida a instancia de don Horacio Millán Otegui y otros.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo nº 220/87, Procedimiento Especial Ley 62/78 de Protección de Derechos Humanos, seguido ante la Excm. Audiencia Territorial de Granada a instancia de D. Horacio Millán Otegui y otros, contra Resolución de esta Consejería de fecha 26 de enero de 1987, sobre señalización y cierre de estación de servicio sita en el p.k. 89,980 de la carretera de Málaga a Ronda, ha sido dictada sentencia con fecha 17 de junio

de 1987, confirmada en todos sus extremos por el Tribunal Supremo con fecha 10 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de D. Horacio Millán Otegui y de la entidad mercantil «Gasolinera San Isidro, S.A.», contra la resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fecha 26 de enero de 1987, sobre señalización y cierre de estación de servicio, estimándose ajustado a Derecho tal acto; con expresa condena de costas o los recurrentes».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido, así mismo, en el Real Decreto 951/84, de 28 de marzo, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 23 de junio de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Carreteras, Delegado Provincial de la Consejería en Málaga.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 14 de junio de 1988, por la que se acuerda la concesión de ayuda económica al Comité organizador del VII Congreso Nacional de Química, Químico Agrícola y Alimentaria-2, para la publicación de ponencias y conferencias del Congreso.

Celebrado en Sevilla el VII Congreso Nacional de Química «Química Agrícola y Alimentaria-2», con resultados altamente positivos, la Consejería de Agricultura y Pesca, dentro de su política de fomento de todas las iniciativas que redunden en beneficio del sector agrario, considera de interés contribuir a la difusión de las ponencias y conferencias plenarias expuestas en el Congreso, ayudando económicamente al Comité Organizador del Congreso para la publicación de los resultados del mismo.

En su virtud, esta Consejería de Agricultura y Pesca acuerda:

1º) Conceder al Comité Organizador del VII Congreso Nacional de Química, «Química Agrícola y Alimentaria-2», una subvención de setecientos setenta mil quinientos sesenta pesetas (770.560 ptas.) como ayuda para la publicación de las ponencias y conferencias del Congreso.

2º) El pago de la subvención se efectuará una vez publicados los libros de actas y previo justificante del gasto realizado.

3º) El pago se hará efectivo con cargo a la consignación presupuestaria 8.17.01.485.00.000.6 del vigente presupuesto de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Sevilla, 14 de junio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 14 de junio de 1988, por la que se dispone cumpla en sus propios términos sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 1 de las de Huelva, en los autos núm. 1433/87, seguidas a instancia de don Manuel Molina Rofa.

Ilmo. Sr.

La Magistratura de Trabajo nº 1 de las de Huelva, en los Autos nº 1433/87, seguidas a instancia de D. Manuel Molina Rofa, ha dictado Sentencia de 8 de abril de 1988, hoy firme, que en su parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por Manuel Molina Rofa contra la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, se condena al Organismo demandado a que abone al actor la suma de doscientas ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas (282.648 ptas.).

Esta Consejería de Agricultura y Pesca ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la practicada Sentencia.

Lo que le comunico a V.I.

Sevilla, 14 de junio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

**RESOLUCION de 9 de mayo de 1988, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de agrupación de defensa sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Olvera (Cádiz).**

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Olvera para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, situada en el término de Olvera (Cádiz).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstos en la legislación vigente, artículo 1º punto 3 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 4º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agrario de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 144/1982 de 3 de noviembre, a concederle con fecha 9 de mayo del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria o la citada Asociación.

Notifíquese lo presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE, de acuerdo con lo que preceptúa el apartado C punto 3 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 9 de mayo de 1988.— El Director General, Gerardo de las Cosas Gómez.

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

**ORDEN de 20 de mayo de 1988, por la que se clasifica como de beneficencia particular de carácter mixto la Fundación Benéfica Asistencial y Docente Núñez Limón, de Alosno (Huelva).**

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Huelva, sobre solicitud de clasificación como benéfico-particular de carácter mixto de la denominada «Fundación Benéfica Asistencial y Docente Núñez Limón», de Alosno (Huelva).

Resultando que por el Presidente del Patronato de la Fundación ha sido formulada ante este Protectorado solicitud de clasificación como de Beneficencia Particular de carácter mixto a favor de la citada Fundación.

Resultando que D. Edmundo Núñez Limón, mediante testamento otorgado en fecha 2 de marzo de 1983, ante el Notario de Madrid D. Manuel Rui Fernández Rodríguez, bajo el nº 429 de su protocolo, instituyó la citada Fundación e incorporó al mismo los Estatutos que han de regularla, procediéndose a la formalización de su carta fundacional mediante escritura pública autorizada el 10.5.1986 por el Notario de Sevilla D. José Casado Alcalá, bajo el nº 1.141 de su protocolo, y otorgada por D. José Luis Núñez Simón, como albacea testamentario, por D. Diego Expósito García, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alosno, por D. Juan Núñez González, Cura Párroco de Alosno, por D. Manuel Conde Bravo, Juez de paz de esta localidad, actuando éstos como Patronos de la Fundación, y todos ellos en cumplimiento de lo ordenado por el fundador.

Resultando que se ha aportada al expediente copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos por los que ha de regirse la misma, relación de bienes y valores que constituyen su dotación inicial, así como presupuesto anual de ingresos y gastos de funcionamiento de la Fundación.

Resultando que por el fundador se estableció estatutariamente como denominación de la Fundación de la «Fundación Escolar Núñez Limón» y como objeto a fin primordial de la Fundación la satisfacción de las necesidades físicas e intelectuales propias de un grupo escolar como centro de enseñanza, y fomentar, promover y auxiliar la formación moral, profesional, cultural y educativa de sus eventuales beneficiarios, teniendo estas finalidades carácter enunciativo y no limitativo, cuyo desarrollo corresponde al órgano encargado de su gobierno.

Resultando que por el Patronato de la Fundación, en sesión

celebrada el 17.3.1987, se consideró que, aunque la voluntad del fundador establecía como objeto de la institución la satisfacción de las necesidades de Alosno, es lo cierto que en la actualidad tales necesidades de escolaridad del municipio están plenamente cubiertas en la localidad más no así las sociales, humanitarias y asistenciales; por lo que, entendiéndose el Patronato que tal objeto es meramente enunciativo y no limitativo y al no tener aplicación en la actualidad —al menos en términos absolutos— dicho objeto, acordó modificar y actualizar los fines fundacionales de acuerdo con las nuevas conveniencias sociales, concretando éstos en la creación de una Residencia de Ancianos y jubilados de Alosno así como el establecimiento de becos para estudios a vecinos de esta localidad.

Resultando que, como consecuencia de lo anteriormente acordado, el Patronato de la Fundación estima que su denominación debe ser adaptada al nuevo fin, de carácter mixto, proponiéndose el nombre de «Fundación Benéfica Asistencial y Docente Núñez Limón».

Resultando que el Patronato de la Fundación se encuentra constituido por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alosno, por el Sr. Cura-Párroco, por el Sr. Juez de Paz de dicha localidad así como por el albacea testamentario del fundador, debiendo tener un mínimo de tres miembros componentes, siendo los cargos de dicho Patronato absolutamente gratuitos según el artículo 10º de los Estatutos fundacionales incorporados a la escritura de constitución de la Fundación de fecha 10.5.1986.

Resultando que, según queda acreditado en la escritura fundacional referenciada, son designados Patronos de la Fundación D. Diego Expósito García, en su condición de Alcalde, como Presidente del Patronato, D. Manuel Conde Bravo, en su condición de Juez como Vicepresidente, Don Juan Núñez González, en su condición de Párroco, como Secretario, así como D. José Luis Núñez Simón, en su condición de albacea testamentario, habiendo aceptado todos ellos el cargo de Patronos de la Fundación constituida así como los cargos a ejercer para los que han sido designados de conformidad con el artículo 13º de los Estatutos fundacionales.

Resultando que el patrimonio inicial de la Fundación se halla constituido por bienes inmuebles, valores y metálico, descritos en la relación de bienes consignada en la escritura fundacional y cuyo valor estimado alcanza un importe de treinta y dos millones de pesetas (32.000.000 pts.).

Resultando que, para llevar a cabo el fin fundacional de creación de una Residencia de ancianos o jubilados de Alosno, ha sido aportado al presente expediente Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alosno, en sesión de fecha 29-2-1988, aprobando definitivamente la cesión gratuita a la Fundación de un solar propiedad municipal de 1.000 metros cuadrados de superficie con destino al fin exclusivo de construcción de la indicada Residencia de Ancianos, constando informe favorable al respecto emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Consejería de Gobernación.

Resultando que en la documentación incorporada al expediente se ha hecho constar el objeto de la Fundación y sus cargos, los bienes que constituyen su dotación, su fundador y las personas que ejercen su patronazgo, así como el título fundacional y sus Estatutos, habiéndose llevado a cabo el ordenado trámite de audiencia pública mediante la publicación del Anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, diario de la capital y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alosno, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto durante el plazo reglamentario según certificación expedida por la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Huelva, instructora del expediente.

Resultando que, sometido el presente expediente o informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se emite dictamen favorable a la clasificación solicitada.

Considerando que el ejercicio de Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-particulares y de carácter mixto es competencia de esta Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud de lo establecido por el artículo 5º del Decreto 50/1988, de 29 de febrero, en relación con la asignación de competencias establecida en materia de fundaciones benéficas por el Decreto 16/1984, de 25 de enero, y Decreto 314/1984, de 11 de diciembre.

Considerando que corresponde a este Protectorado la clasificación de los establecimientos o instituciones de Beneficencia particular, según se establece en el artículo 7º, facultad 1º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en relación con el artículo 11º del Real Decreto de igual fecha.

Considerando que se ha promovido el presente expediente por persona legitimada para ello, de acuerdo con lo ordenado por el nº 2º del artículo 54º de la ya citada Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899.

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia para los expedientes de classifica-